

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 990/2023

FECHA: 05/09/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6220 – 21 de septiembre de 2023; págs. 4-6.-

“Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino”

Ley N° 5.386 – Reglamentación

Viedma, 5 de septiembre de 2023

Visto: el Expediente N° 25.754-MSYJ-2019 del Registro del Ministerio de Seguridad y Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita la reglamentación de la Ley N.º 5.386 que crea el “Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino” con el fin de planificar y desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna para el personal activo y retirado de la fuerza;

Que mediante la Ley mencionada se crea un programa cuyo objetivo primario es brindar una herramienta ágil y eficaz para facilitar el acceso a la vivienda del personal policial rionegrino que tienda a reducir el déficit habitacional que experimenta el personal que integra la Policía de Río Negro, a la vez que posibilite la creación de puestos de trabajo en la industria de la construcción;

Que en esa inteligencia la provincia de Río Negro, de forma sostenida en el tiempo, lleva adelante una política pública de inversión en obra pública y promoción de la obra privada que propenden al desarrollo regional e integración provincial;

Que el Estado Provincial realiza aportes económicos para financiar obras y otorgar créditos, viabilizando el derecho social a la vivienda digna;

Que el derecho a la vivienda se encuentra reconocido como un derecho humano por el Artículo 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por el Artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros;

Que mediante el Artículo 2º de la Ley N.º 5.386 se crea el Consejo para la Vivienda Policial como órgano encargado de coordinar, junto a la autoridad de aplicación, el diseño del Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino;

Que el Artículo 3º de la norma citada crea el Fondo Específico de Financiamiento para el Mejoramiento de la Situación Habitacional del Personal Policial como una cuenta especial dentro de la jurisdicción del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que por su parte el Artículo 4º de la Ley N.º 5.386 establece que el fondo citado en el Considerando precedente tendrá como objeto aportar recursos a un Fondo Fiduciario para la Vivienda Policial cuyo destino será (i) el financiamiento para la adquisición de terrenos, construcción de viviendas, refacción o ampliación de las mismas por parte del personal policial activo y retirado; y (ii) el desarrollo de proyectos constructivos de acuerdo a los lineamientos del Programa creado en el Artículo 1º de la misma norma, estableciendo en el Artículo 5º los recursos con los que se integrará el patrimonio del Fondo Fiduciario creado;

Que el objetivo del Programa es brindar una herramienta para desarrollar los instrumentos y políticas necesarias para garantizar el financiamiento que facilite el acceso a una vivienda digna del personal de la Policía de Río Negro en actividad y retirados a través de un financiamiento adecuado, todo ello a fin de reducir el déficit habitacional;

Que el Ministerio de Seguridad y Justicia es la autoridad de aplicación del Programa, siendo el organismo que actuará de manera coordinada en su implementación con el Consejo para la Vivienda Policial;

Que el citado Consejo fue creado con el fin de instrumentar y agilizar la toma de decisiones y las definiciones en materia de política habitacional del Programa, teniendo como misión fijar las condiciones, poner en conocimiento a la autoridad de aplicación del Programa sobre las decisiones tomadas por el órgano y/o autorizar, en forma previa, las actividades a realizarse en el marco del Programa, así como también efectuar su seguimiento;

Que, a efectos del funcionamiento del mencionado Consejo, es necesaria la reglamentación de la Ley N° 5.386;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N.° 02853-23;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°. - Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.386 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Facultar al Ministerio de Seguridad y Justicia a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la Ley N.° 5.386.-

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Seguridad y Justicia.-

Artículo 4°. - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Minor.

NOTA DE BIBLIOTECA: por Ley de consolidación N° 5569 corresponde “**Ley J N° 5386**”

ANEXO I AL DECRETO N° 990

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5.386

ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 2°.- Funcionamiento del Consejo para la Vivienda Policial.

Determinar el Consejo para la Vivienda Policial deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y al menos una vez al mes adoptando sus decisiones por simple mayoría de votos. Los miembros del Consejo para la Vivienda Policial serán designados por Resolución de los titulares de los organismos a quienes representan. Los representantes de la Policía en actividad y retirados serán elegidos mediante Resolución del Jefe de Policía y por votación de los Centros de Jubilados y Pensionados de la Policía, respectivamente, pudiendo ser reelectos. En todos los casos durarán en sus funciones por el lapso de un (1) año, pudiendo ser reelectos.-

El Consejo estará presidido por uno de los miembros del Ministerio de Seguridad y Justicia, quien tendrá doble voto en los casos de empate. Dicho voto deberá ser remitido para su conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

Se deja establecido que la remisión al Tribunal no tiene efectos suspensivos.

Las cuestiones de organización y funcionamiento del Consejo para la Vivienda policial serán fijadas por las Disposiciones que el citado cuerpo dicte.

Funciones y atribuciones:

- 1 - Coordinar con el Ministerio de Seguridad y Justicia el diseño y la planificación del Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino;
- 2 - Analizar y aprobar las diferentes líneas de acción y planes de financiamiento para infraestructura, construcción, ampliación y refacción de viviendas;
- 3 - Analizar y aprobar los criterios de selección de beneficiarios del Programa;
- 4 - Proponer anteproyectos de normas legales, técnicas y administrativas para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa;
- 5 - Promover la celebración de convenios de colaboración técnica y financiera con otros organismos;
- 6 - Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes;
- 7 - Dictar su reglamento interno;
- 8 - Supervisar y sugerir modificaciones respecto de los pliegos de bases y condiciones, especificaciones técnicas, la evaluación de ofertas, selección de contratistas, ejecución de obra y todos los actos que en general realice;
- 9 - Requerir los informes pertinentes para supervisar el funcionamiento del Programa;
- 10 - Evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Programa Provincial Habitacional para el Personal Policial Rionegrino y, en particular, el avance en la reducción del déficit habitacional y el estricto cumplimiento de los establecido en la presente ley;

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el Ministerio de Seguridad y Justicia actuará como organismo de retención de las sumas debidas en concepto de crédito para la vivienda y discriminará las sumas correspondientes al personal policial y al Fondo fiduciario. Dichos montos podrán ser descontados directamente de las remuneraciones de los beneficiarios y no podrán superar en ningún caso el 20% del haber bruto menos descuentos obligatorios previstos en las leyes vigentes.-

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 5°.- Una vez creado el Fondo Fiduciario conforme lo establecido en el artículo 4° de la Ley N.° 5386, la Tesorería General depositará mensualmente las sumas conforme la alícuota y el método de cálculo establecido en el artículo 5° inciso a) de la Ley citada.

ARTÍCULO 6°.- Sin reglamentar.-

—oOo—